

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1599.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL.
-DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2004-00047-00.

DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el presente expediente, se observa que la parte demandada, en atención al requerimiento efectuado con anterioridad, allega respuesta del estado de cumplimiento del acuerdo de restructuración de pasivos que se encuentra adelantando bajo los parámetros de la Ley 550 de 1999, misma la cual será puesta en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por el departamento demandado en donde informa el estado de cumplimiento del acuerdo de restructuración de pasivos que se encuentra adelantando bajo los parámetros de la Ley 550 de 1999, ello para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas



SC-CER657167

1.120.33-82 1295865
Santiago de Cali, 23 de julio de 2016

Canos
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
JUL 24 2019
AM 10:06:52

Doctora
KELLY JHOHANNA MUÑOZ MORALES
Juzgado Segundo Civil Municipal
Avenida 2 No. 23 AN-11 Oficina 102
Edificio Unimed
Santiago de Cali

REFERENCIA: EJECUTIVO SNGULAR
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 76001-4003-002-2004-00047-00

Cordial saludo

MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA obrando en Calidad de Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas y Coordinadora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999 y en atención al asunto de la referencia me permito certificar al Honorable Despacho Judicial:

PRIMERO: Mediante Resolución No.1249 del 15 de mayo de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aceptó la solicitud del Departamento del Valle del Cauca, de acogimiento al proceso de promoción y suscripción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999.

SEGUNDO: La vigencia o duración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca, se encuentra contenida en la Cláusula 56 del mismo la cual establece:

CLAUSULA 56. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en los Anexos 1 y 2.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas



SC-CER657167

De la Cláusula descrita se entiende claramente, que la vigencia o duración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y sus acreedores, está sujeta a una situación jurídica como es la cancelación en su totalidad de las obligaciones contenidas en los anexos 1 y 2, por lo tanto, hasta tanto no se cumpla tal condición el ACUERDO, se encuentra vigente.

TERCERO: Ahora bien en relación con la Clausula 28 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, la misma establecía una proyección financiera desde el 2013 a 2017, para aquellas acreencias que son objeto de depuración y que fueron reconocidas en el Acuerdo e incorporadas en los anexos 1 y 2; como quiera que el proceso no se culminó en la fecha determinada, El Departamento del Valle del Cauca en aras de garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el equilibrio fiscal y financiero de la Entidad Territorial, los derechos fundamentales de los acreedores del trámite concursal y previendo que en la vigencia presupuestal del año 2017, no se culminaría el proceso de depuración y pago de las acreencias reconocidas en los diferentes grupos obligacionales, se solicitó al Comité de Vigilancia, conformado por los representantes de cada uno de los grupos de acreedores, como quiera que sus facultades se circunscriben a la interpretación y seguimiento a los compromisos pactados, se procedió en sesión 1 y 2 del Comité de Vigilancia del día 19 y 26 de septiembre 2017, a analizar e interpretar lo relativo a la vigencia presupuestal del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, previo Concepto Jurídico emitido por el Departamento del Valle del Cauca, y el cual fuera acogido por el Comité de Vigilancia, se procedió a realizar la ampliación del escenario financiero 2018 – 2021, toda vez reitero que el anterior presentaba una proyección hasta el 2017.

CUARTO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS:

ACREENCIAS VALORADAS: El cumplimiento de estas acreencias valoradas se encuentra en un 91,4% por ciento en el pago y depuración de las mismas.

ACREENCIAS NO VALORADAS: en calidad de Contingentes corresponden a aquellas acreencias que surgen como consecuencia de demandas litigiosas que cursan por los diferentes despachos del País en contra del Departamento del Valle del Cauca, que fueron estimadas con una pretensión inicial de 266.596 millones de pesos, de conformidad con el reporte realizado por el Departamento Administrativo Jurídico.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





QUINTO: En relación con la solicitud de aportar los anexos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es preciso manifestar que éstos gozan de confidencialidad tal como se dispone en el numeral 8, artículo 33 de la Ley 550 de 1999 norma que reza:

"CAPITULO IV

Contenido y efectos de los acuerdos de reestructuración

Artículo 33. Contenido de los acuerdos de reestructuración. Los acuerdos de reestructuración deberán incluir cláusulas que contemplen como mínimo lo siguiente:

(...)

8. El deber del empresario de suministrar al comité de vigilancia, durante la vigencia del acuerdo de reestructuración, toda la información razonable para el adecuado seguimiento del acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad. La recepción de la información impone a los miembros del comité de vigilancia la obligación legal de confidencialidad, la cual no será oponible frente a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control sobre el empresario o sobre su actividad." (subrayado fuera de texto).

La Clausula antes transcrita tiene como espíritu la protección de la información surgida del Acuerdo y en especial la contenida en los anexos 1 y 2, toda vez que esta cuenta datos personales, direcciones, teléfonos, montos, información financiera del Departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, es preciso manifestarle que únicamente certificaremos frente al señor PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.603 de Cali..

SEXTO: Una vez consultados los anexos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos frente a alguna acreencia incorporada en relación con el señor PEDRO ANTONIO MAFLA SANDOVAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.590.603 de Cali, se evidencia que el señor MAFLA SANDOVAL, no se hizo acreedor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y por tanto el Departamento del Valle del Cauca, no puede incorporar nuevas obligaciones al Acuerdo de Acreedores tal como se dispone la cláusula 6 de Acuerdo que dispone:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas



SC-CER657167

CLAUSULA 6ª. RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 9 del presente Acuerdo, las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia.

Del Señor Juez (a) y de la Señora Secretaria, muy atentamente,


MARIA VICTORIA MACHADO ANAYA
Directora Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas

Transcriptor: Redactor: Dra. Adriana Escobar González, Abogada Ley 550 de 1999
Dra. Martha L. Rodríguez, Abogada Contratista
Revisó: Dra. Carmenza Cuadros Cuadros, Asesora Despacho
Revisó: Dr. Julio Cesar Duarte, Asesor Jurídico
Vo. Bo: Dr. Fulvio Leonardo Soto, Asesor Jurídico

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:
Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

